



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SANTA ANA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 100 de la Constitución del Ecuador, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 238 de la Constitución del Ecuador, en su Título de Organización Territorial del Estado, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 241 de la Constitución del Ecuador indica que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 255 de la Constitución del Ecuador, establece que “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley”.

Que, el (COOTAD) fue aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, derogando la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, por lo tanto, se constituye en el nuevo marco legal que rige a la administración de los gobiernos parroquiales;

Que, el Art. 64 de la COOTAD determina las funciones que debe cumplir el gobierno autónomo descentralizado parroquial; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el



ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

Que, el Art. 65 de la COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base";

Que, el Art. 67, literal a) de la COOTAD establece las "Atribuciones de la junta parroquial rural.- a) la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, el Art.70, literal d) de la COOTAD señala las Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el GAD Parroquial Rural de Santa Ana, en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ANA

Art. 1. Expedir el Reglamento de Elecciones del Directorio de los Comités de Desarrollo Comunitario, de cada una de las Comunidades de la Parroquia Santa Ana; la conformación del Consejo Electoral Parroquial; de las atribuciones, deberes, derechos y sanciones de los ciudadanos (as) y de quienes resultaren electos en este proceso de elecciones, libres, directas y democráticas.

CAPITULO I:

DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO

Art. 2. Las elecciones de los Comités de Desarrollo Comunitario de las Comunidades de la Parroquia Santa Ana, Cantón Cuenca, se regirán por el siguiente reglamento, expedido por el GAD Parroquial Rural de Santa Ana.

Art. 3. El voto tiene carácter de obligatorio o facultativo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Comunidades de Santa Ana, expedido por el GAD Parroquial Rural de Santa Ana, en el Capítulo III, de la Comunidad, Art. 21, para lo cual se tomará en consideración "Los habitantes mayores de 18 años de edad que consten en el padrón electoral, participarán en las elecciones para elegir al Directorio". El voto será facultativo



para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad y las personas mayores de sesenta y cinco años, de conformidad al Art. 62 numeral 2 de la Constitución.

Art. 4. Se elegirán a los miembros del directorio de los Comités de Desarrollo Comunitario por votación universal, directa y secreta. De conformidad con el art. 116 de la Constitución del Ecuador, las listas deberán estar integradas conforme a “los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres”.

En casos excepcionales quienes no cumplan con lo referido en el párrafo anterior quedarán bajo el criterio del Consejo Electoral Parroquial para su aprobación.

Art. 5. Para ejercer el derecho a elegir y ser elegidos, citamos el Capítulo III, de la Comunidad, Art. 22 “Los moradores que tienen su domicilio dentro de la circunscripción territorial dentro de esa comunidad tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos, como miembros del directorio de la Comunidad.
- b) Intervenir obligatoriamente en los procesos electorales convocados por el Consejo Electoral Parroquial.
- c) Integrar las comisiones que designare el Presidente o el Directorio.
- d) Asistir obligatoriamente, a las asambleas convocadas por el Presidente (a) o el Directorio, e intervenir con derecho a voz y voto.
- e) Proponer planes, programas y proyectos, para que sean considerados por las comisiones o el directorio.
- f) Solicitar informes al Presidente, al Directorio, o a las Comisiones de las funciones cumplidas.
- g) Pedir informes económicos referentes al manejo contable, y de los bienes muebles e inmuebles que estén a cargo del Directorio.
- h) Solicitar convocatoria a Asamblea, siempre que dicha petición cuente con un respaldo de por lo menos veinte por ciento (20%) del total de los habitantes que consten en el registro de la comunidad”.

Art. 6. Quienes resultaren electos en este proceso democrático durarán dos años en sus funciones.

Art. 7. Quienes resultaren electos pueden ser reelectos de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral vigente.

Art. 8. El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, convocará a Asamblea Parroquial, para conformar el Consejo Electoral Parroquial.

El Consejo Electoral se integrará por tres miembros, designados por la Asamblea Parroquial.

Para la elección de las y los integrantes del Consejo Electoral Parroquial, las y los asistentes libremente propondrán candidatas y candidatos para conformarlo; quienes resulten más votadas y votados ocuparán en su orden las designaciones de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario.



Art. 9. El Consejo Electoral Parroquial, convocará a elecciones a partir de los 50 días siguientes a la fecha de la constitución, dentro de estos 50 días, se actualizará el padrón electoral.

Art. 10. Las inscripciones de las listas así como de los candidatos se receptorán hasta 30 días posteriores a la convocatoria a elecciones, dentro de estos 30 días, 20 días serán para inscripciones, 5 días serán para presentar observaciones, apelaciones e impugnaciones y 5 días serán para su respectiva resolución.

Art. 11. Las elecciones se realizarán ante el Consejo Electoral Parroquial, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la convocatoria.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO ELECTORAL PARROQUIAL

Art. 12. Al Consejo Electoral Parroquial le corresponde:

- a) Convocar a elecciones.
- b) Señalar fecha, hora y recintos de las elecciones.
- c) Las juntas receptoras del voto se instalarán en cada comunidad.
- d) Proporcionar en coordinación con el GAD Parroquial los padrones electorales, formularios de actas, las papeletas de certificados de votación a cada Comunidad y en ella a cada junta receptora del voto.
- e) Resolver inquietudes, consultas, errores que se presenten en cuanto al padrón electoral, teniendo un plazo máximo de (5) días antes de las elecciones para rectificarlos.
- f) Designarán previa notificación por escrito, con (15) días de anticipación a la fecha de elecciones; con carácter de obligatorio, a los miembros de las juntas receptoras del voto, inmediatamente terminado el proceso.
- g) Calificar un delegado por lista para el acto de escrutinios.
- h) Realizar los escrutinios.
- i) Receptar los materiales utilizados en los escrutinios en cada una de las juntas receptoras del voto, inmediatamente terminado el proceso.
- j) Proclamar e informar sobre los resultados obtenidos.
- k) Entregar a los cinco días subsiguientes los resultados de las elecciones, a la Junta Parroquial
- l) Entregar los certificados de quienes resultaren electos en el acto de posesión ante el GAD Parroquial.
- m) Cualquier razón no prevista en estos literales, se resolverá mediante lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral del Consejo Nacional Electoral.
- n) El Consejo Electoral Parroquial, cesa en sus funciones de manera inmediata a la entrega de los resultados definitivos al GAD Parroquial y la proclamación de candidatos en Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO III: DE LAS LISTAS Y LOS (AS) CONDIDATOS (AS)

Art. 13. Para la elaboración de las listas de las candidatas y los candidatos, y del orden de su distribución en la papelera, se procederá de la siguiente manera:

- a. De acuerdo al literal a) del Art. 22, el Capítulo III, del Reglamento de Comunidades correspondiente a los moradores pueden elegir y ser elegidos como miembros del directorio de la comunidad.
- b. Cada lista elegirá 5 candidatos a vocales, principales y suplentes.
- c. A cada lista le asignará un número de acuerdo al orden de inscripción.
- d. En caso de existir dos o más listas deberán presentar un plan de trabajo.

CAPITULO IV: DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

Art. 14. Para la calificación de la lista de candidatas y candidatos, a más de regirnos por lo determinado en la Ley Orgánica Electoral, se observarán los siguientes considerandos:

- a. Las listas de las candidatas o candidatos deberán presentarse ante el Consejo Electoral Parroquial, de manera oportuna de conformidad con el Art. 10 del presente reglamento.
- b. Las listas deberán estar inscritas en los formularios entregados previamente por el Consejo Electoral Parroquial con una fotografía actualizada tamaño carnet a colores, la copia de la cédula de identidad y del certificado de votación más la respectiva firma de la o el candidato.
- c. Las listas deberán estar acompañadas por un número de firmas equivalentes al 5% de quienes consten en el padrón electoral de la respectiva comunidad.
- d. Cada lista adjuntará el nombre de un delegado (a) para apoyo en el proceso electoral en distintas actividades a llevarse a cabo.

CAPÍTULO V: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 15. Para el día de los escrutinios generales las juntas receptoras del voto procederán de la siguiente manera:

- a. Cada mesa receptorá el máximo de 200 votantes.
- b. El número de mesas dependerán del número de votantes de cada Comunidad.
- c. La asignación de votantes de cada Comunidad se hará por orden alfabético.
- d. Las juntas receptoras del voto estarán integradas por cuatro (4) miembros, un presidente, un secretario y dos vocales.
- e. El proceso se iniciará a las 09H00 am y culminará hasta las 15H00 pm del día señalado para el efecto.

- f. Una vez instalada la junta, el Presidente o Presidenta de la mesa levantará el acta en el formulario respectivo. Se verificará que las ánforas estén completamente vacías y se procederá a ponerles seguridad.
- g. Cada ciudadano (a) para ejercer su derecho al voto deberá constar en el padrón respectivo y presentar su cédula de identidad. Si no constare, podrá registrarse antes de ejercer el voto
- h. Cada elector recibirá una papeleta en donde constarán cada una de las listas con sus respectivos candidatos.
- i. Una vez realizado el sufragio deberán firmar en el padrón respectivo donde conste su nombre, recibirá el certificado de votación y abandonará el recinto electoral.
- j. Una vez concluido el tiempo determinado para el sufragio se procederá al conteo respectivo.
- k. Terminado el escrutinio, la junta levantará un acta con los resultados y las observaciones respectivas, firmada por el presidente (a) y secretaria (a); la misma que deberá ser entregada a los miembros o delegados del Consejo Electoral Parroquial conjuntamente con todo el material recibido.

CAPITULO VI: DEL VOTO

Art. 16. En lo que respecta al sufragio de los moradores de cada una de las comunidades se procederá de acuerdo a los siguientes literales:

- a. La papeleta electoral contendrá la nómina de las candidatas y candidatos de cada una de las listas y cada elector recibirá una papeleta conforme consta en el literal (h) de las juntas receptoras del voto.
- b. El voto es personal y entre las listas, para lo cual habrá un casillero frente a cada uno de los candidatos.
- c. Quién obtenga el mayor número de votos será la presidenta o presidente del Directorio del Comité de Desarrollo Comunitario.
- d. Las demás vocalías se asignarán de acuerdo al número de votos, en orden descendente.
- e. La presidencia y cada vocalía corresponderán a las comisiones que se encuentran determinadas por el GAD Parroquial de Santa Ana, en su Reglamento Interno de la siguiente manera: Ambiente; Producción; Social y Cultural; Deporte, Salud y Educación; Infraestructura y Seguridad.
- f. Cada electora o elector trazará una línea vertical sobre la línea horizontal que se encontrará frente a cada candidato (a).
- g. Se considerarán votos válidos todos aquellos cuya intención de voto esté claramente definida.
- h. El voto en plancha será considerado nulo; es decir, un solo trazo vertical frente a las y los candidatos de una misma lista.
- i. Se considerarán nulas aquellas papeletas cuyo número de elegidos; es decir, de las líneas marcadas frente a los candidatos exceda al número de dignidades establecidas en este reglamento en el Capítulo III, Art. 13 literal b); a saber, cinco (5) principales con sus respectivos suplentes.

CAPITULO VII:



DE LOS ESCRUTINIOS:

Art. 17. Frente a los escrutinios, las juntas receptoras del voto, procederán de la siguiente manera:

- a. Los resultados de las candidatas y candidatos, se determinarán por mayoría simple; y, de acuerdo al art. 6, y 7 de este reglamento.
- b. En caso de empate entre candidatas o candidatos será el Consejo Electoral Parroquial el que mediante sorteo realice la adjudicación.
- c. El Consejo Electoral Parroquial consolidará los resultados con las actas obtenidas en cada una de las mesas en presencia de las o los miembros de las juntas receptoras del voto y de los delegados de las listas participantes.
- d. El Consejo Electoral Parroquial elaborará el informe final, mediante una acta de proclamación de resultados, de acuerdo a los literales j, k, l, m, del artículo 12 de este reglamento; y, la presentará en los cinco (5) días siguientes al proceso electoral, en el GAD Parroquial, para este efecto los vocales se instalarán en sesión extraordinaria y recibirán los resultados de manera oficial.
- e. El GAD Parroquial, conjuntamente con el Consejo Electoral Parroquial, convocarán a Asamblea Parroquial Extraordinaria, para la proclamación de resultados y la entrega de certificados a las candidatas y candidatos electos.
- f. Inmediato a este acto y de manera natural el Consejo Electoral Parroquial cesa en sus funciones, de acuerdo en lo determinado en el artículo 12 literal n).

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 18. Para velar por la justa y democrática participación ciudadana, y el fiel cumplimiento de este reglamento y de otras disposiciones emanadas por la LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, y COOTAD, y en el Reglamento de las Comunidades de la Parroquia Santa Ana, se determinarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan dichas disposiciones:

- a. Los habitantes de la Parroquia Rural de Santa Ana, empadronados que no acudan a votar, deberán presentar por escrito la respectiva justificación hasta setenta y dos (72) horas subsiguientes al proceso electoral ante el respectivo Consejo Electoral; la misma que será por razones de fuerza mayor.
- b. Los habitantes de la Parroquia, en caso de no presentar la justificación conforme el literal a) del art. 18, no podrán ser beneficiarios de los proyectos que lleve a delante el GAD Parroquial conjuntamente con los Comités de Desarrollo Comunitario.
- c. No podrán participar como candidatas o candidatos quienes incurran en las siguientes faltas:
 - Estar incurso en procesos judiciales en calidad de demandado.
 - Estar involucrados en delitos como malversación de fondos.
 - Haber sido sancionados por instituciones Parroquiales públicas o privadas y comunitarias.
 - Estar suspendido en sus derechos políticos y civiles.
 - Estar cumpliendo una sentencia judicial penal o de tránsito

- Las demás que determine la ley en casos similares.
- d. No podrán ejercer su derecho al voto quienes:
- Atenten o entorpezcan el proceso electoral.
 - Ingresen al recinto electoral en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias prohibidas.
 - Porten armas de fuego u otro tipo de armas.
 - Realicen proselitismo político al interior o exteriores del recinto electoral.

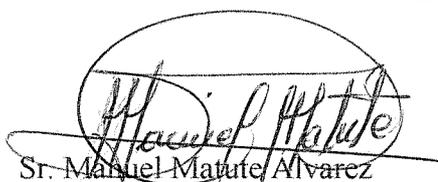
DISPOSICIONES FINALES:

- a. El Consejo Electoral Parroquial, tendrá como sede la Casa de Servicios Administrativos del GAD Parroquial Rural de Santa Ana.
- b. El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, y el Consejo Electoral Parroquial, pedirán aval y la presencia ad honorem del Consejo Electoral del Azuay.
- c. El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, mediante un acuerdo con el Consejo Electoral del Azuay, capacitarán a quienes fueren designados como miembros de las Juntas Receptoras del voto.
- d. El Consejo Electoral Parroquial utilizará los medios a su alcance para promover, resguardar y educar a la ciudadanía en la participación de este proceso electoral.
- e. En todo aquello que no esté contemplado en este reglamento, nos sujetaremos a la Ley Orgánica Electoral del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de lo dispuesto, también podrán resolver vacíos, inconsistencias o interpretaciones en su ámbito de aplicación y realidad el Pleno del GADPRSA en sesión.
- f. Se derogan todas las normas anteriormente emitidas por el GAD Parroquial que regulen la materia de este reglamento

La última reforma fue analizada y aprobada en sesión del GAD Parroquia de Santa Ana en fecha 26 de septiembre de 2018.

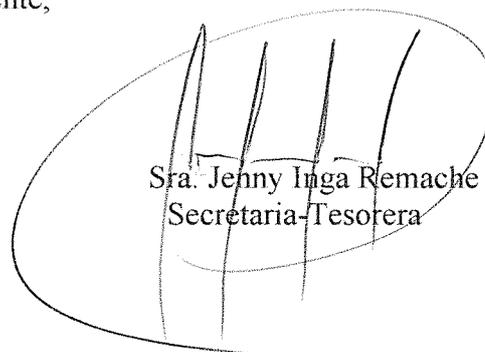
Dado en Santa Ana a los doce días del mes de noviembre de 2021, en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural de Santa Ana.

Atentamente,



Sr. Manuel Marute Alvarez

Presidente del GAD Parroquial de Santa Ana



Sra. Jenny Inga Remache
Secretaria-Tesorera



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0001-GADPRSA-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 100 de la Constitución del Ecuador, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 238 de la Constitución del Ecuador, en su Título de Organización Territorial del Estado, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 241 de la Constitución del Ecuador indica que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 255 de la Constitución del Ecuador, establece que “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley”.

Que, el (COOTAD) fue aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, derogando la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, por lo tanto, se constituye en el nuevo marco legal que rige a la administración de los gobiernos parroquiales;

Que, el Art. 64 de la COOTAD determina las funciones que debe cumplir el gobierno autónomo descentralizado parroquial; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; l)



Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

Que, el Art. 65 de la COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base”;

Que, el Art. 67, literal a) de la COOTAD establece las “Atribuciones de la junta parroquial rural.- a) la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, el Art.70, literal d) de la COOTAD señala las Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el GAD Parroquial Rural de Santa Ana, en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Art. 1. EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ANA, introduciendo en su contenido las siguientes modificaciones:

TEXTO ANTERIOR

Art. 4. Se elegirán a los miembros del directorio de los Comités de Desarrollo Comunitario por votación universal, directa y secreta. De conformidad con el art. 116 de la Constitución del Ecuador, las listas deberán estar integradas conforme a “los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres”.

Este artículo será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 4. Se elegirán a los miembros del directorio de los Comités de Desarrollo Comunitario por votación universal, directa y secreta. De conformidad con el art. 116 de la Constitución del Ecuador, las listas deberán estar integradas conforme a “los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres”.

En casos excepcionales quienes no cumplan con lo referido en el párrafo anterior quedarán bajo el criterio del Consejo Electoral Parroquial para su aprobación.



TEXTO ANTERIOR

Art. 6. Quienes resultaren electos en este proceso democrático durarán dos años en sus funciones de conformidad al Art. 9 del Régimen de Transición, integrante del referéndum aprobatorio de la Constitución.

Este artículo será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 6. Quienes resultaren electos en este proceso democrático durarán dos años en sus funciones.

TEXTO ANTERIOR

Art. 9. El Consejo Electoral Parroquial, convocará a elecciones a partir de los 60 días siguientes a la fecha de la constitución.

Este artículo será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 9. El Consejo Electoral Parroquial, convocará a elecciones a partir de los 50 días siguientes a la fecha de la constitución, dentro de estos 50 días, se actualizará el padrón electoral.

TEXTO ANTERIOR

Art. 13. Para la elaboración de las listas de las candidatas y los candidatos, y del orden de su distribución en la papelera, se procederá de la siguiente manera:

- a. De acuerdo al literal a) del Art. 22, el Capítulo III, del Reglamento de Comunidades correspondiente a los moradores pueden elegir y ser elegidos como miembros del directorio de la comunidad.
- b. Respecto de la conformación de las listas entre hombres y mujeres se regirá por lo establecido por el Consejo Nacional Electoral y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.
- c. Cada lista elegirá 5 candidatos a vocales, principales y suplentes.
- d. A cada lista le asignará un número de acuerdo al orden de inscripción.
- e. Cada lista debe presentar un plan de trabajo enmarcado con el plan Estratégico Parroquial.

Este artículo será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 13. Para la elaboración de las listas de las candidatas y los candidatos, y del orden de su distribución en la papelera, se procederá de la siguiente manera:



- a. De acuerdo al literal a) del Art. 22, el Capítulo III, del Reglamento de Comunidades correspondiente a los moradores pueden elegir y ser elegidos como miembros del directorio de la comunidad.
- b. Cada lista elegirá 5 candidatos a vocales, principales y suplentes.
- c. A cada lista le asignará un número de acuerdo al orden de inscripción.
- d. En caso de existir dos o más listas deberán presentar un plan de trabajo.

TEXTO ANTERIOR

Art. 15. Para el día de los escrutinios generales las juntas receptoras del voto procederán de la siguiente manera:

- e. El proceso se iniciará a las 08H00 am y culminará hasta las 13H00 pm del día señalado para el efecto.

El literal e) será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 15. Para el día de los escrutinios generales las juntas receptoras del voto procederán de la siguiente manera:

- e. El proceso se iniciará a las 09H00 am y culminará hasta las 15H00 pm del día señalado para el efecto.

TEXTO ANTERIOR

Art. 16. En lo que respecta al sufragio de los moradores de cada una de las comunidades se procederá de acuerdo a los siguientes literales:

- a. La papeleta electoral contendrá la nómina de las candidatas y candidatos de cada una de las listas de acuerdo al literal b) de las listas y de las candidatas y candidatos, y del literal (h) de las juntas receptoras del voto.
- i. Se considerarán nulas aquellas papeletas cuyo número de elegidos; es decir, de las líneas marcadas frente a los candidatos exceda al número de dignidades establecidas en este reglamento en el Capítulo III, Art. 13 literal c); a saber, cinco (5) principales con sus respectivos suplentes.

El literal a) y i) será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 16. En lo que respecta al sufragio de los moradores de cada una de las comunidades se procederá de acuerdo a los siguientes literales:

- a. La papeleta electoral contendrá la nómina de las candidatas y candidatos de cada una de las listas y cada elector recibirá una papeleta conforme consta en el literal (h) de las juntas receptoras del voto.



- i. Se considerarán nulas aquellas papeletas cuyo número de elegidos; es decir, de las líneas marcadas frente a los candidatos exceda al número de dignidades establecidas en este reglamento en el Capítulo III, Art. 13 literal b); a saber, cinco (5) principales con sus respectivos suplentes.

TEXTO ANTERIOR

Art. 17. Frente a los escrutinios, las juntas receptoras del voto, procederán de la siguiente manera:

- a. Los resultados de las candidatas y candidatos, se determinarán por mayoría simple; y, de acuerdo al art. 6, 7 y 8 de este reglamento.

El literal a) será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 17. Frente a los escrutinios, las juntas receptoras del voto, procederán de la siguiente manera:

- a. Los resultados de las candidatas y candidatos, se determinarán por mayoría simple; y, de acuerdo al art. 6, y 7 de este reglamento.

TEXTO ANTERIOR

Art. 18. Para velar por la justa y democrática participación ciudadana, y el fiel cumplimiento de este reglamento y de otras disposiciones emanadas por la LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, y COOTAD, y en el Reglamento de las Comunidades de la Parroquia Santa Ana, se determinarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan dichas disposiciones:

- a. Los habitantes de la Parroquia Rural de Santa Ana, empadronados que no acudan a votar, deberán presentar por escrito la respectiva justificación hasta veinte y cuatro (24) horas subsiguientes al proceso electoral ante el respectivo Consejo Electoral; la misma que será por razones de fuerza mayor.
- b. En caso de no presentar la justificación mencionada en el literal a) de este artículo, el Comité de Desarrollo Comunitario electo impondrá una sanción a la persona que no compareció a votar, a través de una sanción o medida socioeducativa (educación, social, ambiental, cultural, etc.) en beneficio de la comunidad a la que perteneces.

El literal a) y b) será reformado y sustituido con el siguiente texto:

Art. 18. Para velar por la justa y democrática participación ciudadana, y el fiel cumplimiento de este reglamento y de otras disposiciones emanadas por la LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, y COOTAD, y en el Reglamento de las Comunidades de la Parroquia Santa Ana, se determinarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan dichas disposiciones:

- a. Los habitantes de la Parroquia Rural de Santa Ana, empadronados que no acudan a votar, deberán presentar por escrito la respectiva justificación hasta setenta y dos (72) horas subsiguientes al proceso electoral ante el respectivo Consejo Electoral; la misma que será por razones de fuerza mayor.
- b. Los habitantes de la Parroquia, en caso de no presentar la justificación conforme el literal a) del art. 18, no podrán ser beneficiarios de los proyectos que lleve a delante el GAD Parroquial conjuntamente con los Comités de Desarrollo Comunitario.

Art. 2 Elabórese las reformas a través del asesor jurídico e incorpórese al respectivo reglamento y socialícese.

La presente reforma entrará a regir a partir de la fecha de la suscripción. Santa Ana, 12 de noviembre de 2021.

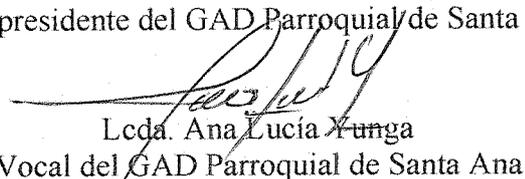
Atentamente,



Sr. Manuel Matute Alvarez
Presidente del GAD Parroquial de Santa Ana



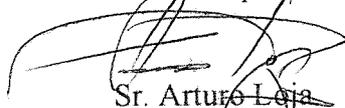
Sr. Mixson Peláez
Vicepresidente del GAD Parroquial de Santa Ana



Lcda. Ana Lucía Xunga
Vocal del GAD Parroquial de Santa Ana



Sr. Gabriel Mendoza
Vocal del GAD Parroquial de Santa Ana



Sr. Arturo Leja
Vocal del GAD Parroquial de Santa Ana

DEROGGADO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA
REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS COMITES DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE LA
PARROQUIA SANTA ANA

CONSIDERANDO

Que, El Art. 100. De la Constitución del Ecuador, En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, El Art. 238 de la Constitución del Ecuador, en su Título de Organización Territorial del Estado, establece como gobiernos autónomos descentralizados a: juntas parroquiales rurales, concejos municipales, concejos metropolitanos, concejos provinciales y consejos regionales; otorgándoles autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El Art. 240 y 241.- de la Constitución del Ecuador dispone para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, facultades reglamentarias y facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Art. 255 de la Constitución del Ecuador, establece que las atribuciones y responsabilidad de las juntas parroquiales estarán determinadas en la Ley;

Que, El (COOTAD) fue aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, derogando la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, por lo tanto se constituye en el nuevo marco legal que rige a la administración de los gobiernos parroquiales.

Que, El Art. 64 de la COOTAD determina las funciones que debe cumplir el gobierno autónomo descentralizado parroquial; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

Que, El Art. 65 de la COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: l) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;

Que, El Art. 67, literal a) de la COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en materias de su competencia;

Que, El Art. 70, literal d) del COOTAD concede al Presidente o Presidenta del gobierno autónomo descentralizado, atribución para presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, en ejercicio de sus atribuciones y competencias Constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS COMITES DE DESARROLLO DE LAS
COMUNIDADES DE SANTA ANA

Art.1.-Expedir el Reglamento de Elecciones del Directorio de los Comités de Desarrollo Comunitario, de cada una de las comunidades de la Parroquia Santa Ana; la conformación del Consejo Electoral Parroquial; de las atribuciones, deberes, derechos y sanciones de los ciudadanos (as) y de quienes resultaron electos en este proceso de elecciones, libres, directas, y democráticas.

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITES DE DESARROLLO COMUNITARIO

Art.2.-Las elecciones de los Comités de Desarrollo Comunitario de la Parroquia Rural de Santa Ana, Cantón Cuenca, se registrarán por el siguiente reglamento, expedido por el GAD Parroquial Rural de Santa Ana.

Art.3.-El voto tienen carácter de obligatorio o facultativo de acuerdo a los establecido en el Reglamento de las comunidades de Santa Ana, expedido por el GAD Parroquial Rural de Santa Ana, en el capítulo III, de la comunidad de Moradores, Art. 21, para lo cual se tomara en consideración "Los habitantes mayores de 18 años de edad que consten en el padrón electoral, participaran en las elecciones para elegir al Directorio". El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad y las personas mayores de sesenta y cinco años de edad de conformidad con el art. 62 numeral 2 de la Constitución.

Art.4.-Se elegirán a los miembros del directorio de los Comités de Desarrollo Comunitario por votación universal, directa y secreta. De conformidad con el art 116 de la Constitución del Ecuador, las listas deberán estar integradas conforme a "los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alterabilidad entre mujeres y hombres".

Art.5.-Para ejercer el derecho a elegir y ser elegidos, citamos el capítulo III Moradores de la Comunidad, Art 22 " Los moradores que tienen su domicilio dentro de la circunscripción territorial dentro de esa comunidad tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Elegir y ser elegidos, como miembros del directorio de la Comunidad.
- b).- Intervenir obligatoriamente en los procesos electorales convocados por el Consejo Electoral Parroquial.
- c).-Integrar las comisiones que designare el presidente o el Directorio
- d).-Asistir obligatoriamente, a las asambleas convocadas por el Presidente (a) o el Directorio, e intervenir con derecho a voz y voto.
- e).- Proponer planes, programas y proyectos, para que sean considerados por las comisiones o el directorio.
- f).- Solicitar informes al Presidente, al Directorio, o las Comisiones de las funciones cumplidas.
- g).-Pedir informes económicos referentes al manejo contable, y de los bienes muebles e inmuebles que estén a cargo del Directorio.
- h).-Solicitar convocatoria a Asamblea, siempre que dicha petición cuente con un respaldo de por lo menos veinte por ciento (20%) del total de los habitantes que consten en el registro de la comunidad".

Art.6.-Quienes resultaren electos en este proceso democrático duraran dos años en sus funciones de conformidad al Art.9 del Régimen de Transición, integrante del referéndum aprobatorio de la Constitución.

Art.7.-Quienes resultaren electos pueden ser reelectos de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral Vigente.

Art.8.- El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, convocara a Asamblea Parroquial, para conformar el Consejo Electoral Parroquial.

El Consejo Electoral se integrara por tres miembros, designados por la Asamblea Parroquial. Para la elección de las y los integrantes del Consejo Electoral Parroquial, las y los asistentes libremente propondrán candidatas y candidatos para conformarlo; quienes resultaren más votadas y votados ocuparan en su orden las designaciones de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario.

Art.9.-El Consejo Electoral Parroquial, convocara a elecciones a partir de los 60 días siguientes a la fecha de su constitución.

Art.10.- Las inscripciones de las listas así como de los candidatos se receptaran hasta 30 días posteriores a la convocatoria a elecciones, dentro de estos 30 días, 20 días serán para inscripciones, 5 días serán para presentar observaciones, apelaciones e impugnaciones y 5 días serán para su respectiva resolución.

Art.11.- Las elecciones se realizaran ante el Consejo Electoral Parroquial, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la convocatoria.

CAPITULO II DEL CONSEJO ELECTORAL PARROQUIAL

Art.12.-Al Consejo Electoral Parroquial le corresponde:

- a) Convocar a elecciones
- b) Señalar fecha, hora y recintos de las elecciones
- c) Las Juntas receptoras del voto se instalaran en cada comunidad
- d) Proporcionar en coordinación con el GAD Parroquial Rural los padrones electorales, formularios de actas, las papeletas de certificados de votación a cada comunidad y en ella a cada junta receptora del voto

- e) Resolver inquietudes, consultas, errores que se presenten en cuanto al padrón electoral, teniendo un plazo máximo de (5) días antes de las elecciones para rectificarlos.
- f) Designarán previa notificación por escrito, con (15) días de anticipación a la fecha de elecciones; con carácter de obligatorio, a los miembros de las juntas receptoras del voto, inmediatamente terminado el proceso.
- g) Calificar un delegado por lista para el acto de escrutinios
- h) Realizar los escrutinios
- i) Receptar los materiales utilizados en los escrutinios en cada una de las juntas receptoras del voto, inmediatamente terminado el proceso
- j) Proclamar e informar sobre los resultados obtenidos
- k) Entregar a los ocho días subsiguientes los resultados de las elecciones, al GAD Parroquial.
- l) Entregar los certificados de quienes resultaren electos en el acto de posesión ante el GAD Parroquial
- m) Cualquier razón no prevista en estos literales, se resolverá mediante lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral del Consejo Nacional Electoral.
- n) El Consejo Electoral Parroquial, cesa en funciones de manera inmediata a la entrega de los resultados definitivos al GAD Parroquial y la proclamación de candidatos en Asamblea General extraordinaria.

CAPITULO III
DE LAS LISTAS Y LOS (AS) CANDIDATOS (AS)

Art.13.-Para la elaboración de las listas de las candidatas y los candidatos, y del orden de su distribución en la papeleta, se procederá de la siguiente manera:

- a) De acuerdo al literal a) del art 22, el capítulo III, del reglamento de Comunidades, correspondiente a los moradores pueden elegir y ser elegidos como miembros del directorio de la comunidad
- b) Respecto de la conformación de las listas entre hombres y mujeres se regirá por lo establecido por el Consejo Nacional Electoral y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.
- c) Cada lista elegirá cinco candidatos a vocales, principales y suplentes
- d) A cada lista le asignara un numero de acuerdo al orden de inscripción
- e) Cada lista deberá presentar un plan de trabajo enmarcado con el plan Estratégico Parroquial.

CAPITULO IV
DE LA CALIFICACION DE LAS LISTAS

Art.14.- Para la calificación de la lista de candidatas y candidatos, a más de regirnos por lo determinado en la Ley Orgánica Electoral, se observaran los siguientes considerandos:

- a. Las listas de las candidatas o candidatos deberán presentarse ante el Consejo Electoral Parroquial, de manera oportuna de conformidad con el Art. 10 del presente reglamento.
- b. Las listas deberán estar inscritas en los formularios entregados previamente por el Consejo Electoral Parroquial con una fotografía actualizado tamaño carnet a colores, la copia de la cedula de identidad y del certificado de votación más la respectiva firma de la o el candidato.
- c. Las listas deberán estar acompañadas por un número de firmas equivalentes al 5% de quienes consten en el padrón electoral de la respectiva comunidad.
- d. Cada lista adjuntara el nombre de un delegado (a) para apoyo en el proceso electoral en distintas actividades a llevarse a cabo.

CAPITULO V
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.15.-Para el día de los escrutinios generales las juntas receptoras del voto procederán de la siguiente manera:

- a. Cada mesa receptara el máximo de 200 votantes
- b. El número de mesas dependerán del número de votantes de cada comunidad
- c. La asignación de votantes de cada comunidad se hará por orden alfabético
- d. Las juntas receptoras del voto estarán integradas por cuatro (4) miembros, u presidente, un secretario y dos vocales.
- e. El proceso electoral se iniciara a las 08h00 am y culminara hasta las 13h00 pm del día señalado para el efecto.
- f. Una vez instalada la junta, el Presidente o Presidenta de la mesa levantara el acta en el formulario respectivo. Se verificara que las ánforas estén completamente vacías y se procederá a ponerles seguridad.
- g. Cada ciudadano (a) para ejercer su derecho al voto deberá constar en el padrón respectivo y presentar su cedula de identidad. Si no constare, podrá registrarse antes de ejercer el voto.

- h. Cada elector recibirá una papeleta en donde constaran cada una de las listas con sus respectivos candidatos.
- i. Una vez realizado el sufragio deberán firmar en el padrón respectivo donde conste su nombre, recibirá el certificado de votación y abandonaran el recinto electoral.
- j. Una vez concluido el tiempo determinado para el sufragio se procederá al conteo respectivo.
- k. Terminado el escrutinio, la junta levantara un acta con los resultados y las observaciones respectivas, firmada por el presidente (a) y secretario (a); la misma que deberá ser entregada a los miembros o delegados del consejo electoral parroquial conjuntamente con todo el material recibido.

**CAPITULO VI
DEL VOTO**

Art.16.- En lo que respecta al sufragio de los moradores de cada una de las comunidades se procederá de acuerdo a los siguientes literales:

- a. La papeleta electoral contendrá la nómina de las candidatas y candidatos de cada una de las listas de acuerdo al literal b) de las listas y de las candidatas y de los candidatos, y del literal (h) de las juntas receptoras del voto.
- b. El voto es personal y entre las listas, para lo cual habrá un casillero frente a cada uno de los candidatos.
- c. Quien obtenga el mayor número de votos será la presidenta o presidente del Directorio del Comité de Desarrollo Comunitario.
- d. Las demás vocalías se asignaran de acuerdo al número de votos, en orden descendente.
- e. La presidencia y cada vocalía corresponderán a las comisiones que se encuentran determinadas por el GAD Parroquial de Santa Ana, en su Reglamento Interno de la siguiente manera: Ambiente; Producción; Social y Cultural; Deporte, Salud y Educación; Infraestructura y Seguridad.
- f. Cada electora o elector trazara una linea vertical sobre la linea horizontal que se encontrara frente a cada candidato (a).
- g. Se consideraran votos válidos todos aquellos cuya intención de voto este claramente definida.
- h. El voto en plancha será considerado nulo; es decir, un solo trazo vertical frente a las y los candidatos de una misma lista.
- i. Se consideraran nulas aquellas papeletas cuyo número de elegidos; es decir, de las líneas marcadas frente a los candidatos exceda al número de dignidades establecidas en este reglamento en el capítulo III, Art. 13 literal c); a saber, cinco (5) principales con sus respectivos suplentes.

**CAPITULO VII
DE LOS ESCRUTINIOS**

Art.17.-Frente a los escrutinios, las juntas receptoras del voto, procederán de la siguiente manera:

- a. Los resultados de las candidatas y candidatos, se determinaran por mayoría simple; y de acuerdo al art. 6,7 y 8 de este reglamento.
- b. En caso de empate entre candidatas y candidatos será el Consejo Electoral Parroquial el que mediante sorteo realice la adjudicación.
- c. El Consejo Electoral Parroquial consolidara los resultados con las actas obtenidas en cada una de las mesas en presencia de las o los miembros de las Juntas receptoras del voto y de los delegados de las listas participantes.
- d. El Consejo Electoral Parroquial elaborara el informe final, mediante una acta de proclamación de resultados, de acuerdo a los literales j, k, l, m, del art. 12 de este reglamento; y la presentara en los 8 días siguientes al proceso electoral, en el GAD Parroquial, para este efecto los vocales se instalaran en sesión extraordinaria y recibirán los resultados de manera oficial.
- e. El GAD Parroquial, conjuntamente con el Consejo Electoral Parroquial, convocaran a Asamblea Parroquial Extraordinaria, para la proclamación de resultados y la entrega de certificados a las candidatas y candidatos electos.
- f. Inmediato a este acto y de manera natural el Consejo Electoral Parroquial cesa en sus funciones, de acuerdo en lo determinado en el art.12 literal n).

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Art.18.-Para velar por la justa y democrática participación ciudadana, y fiel cumplimiento de este reglamento y de otras disposiciones emanadas por la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, y Cootad, y en el reglamento de las Comunidades de Santa Ana, se determinaran las siguientes sanciones a quienes infrinjan dichas disposiciones:

- a. Los habitantes de la Parroquia Rural de Santa Ana, empadronados que no acudan a votar, deberán presentar por escrito la respectiva justificación hasta veinte y cuatro (24) horas subsiguientes al proceso electoral ante el respectivo Consejo Electoral; la misma que será por razones de fuerza mayor.
- b. En caso de no presentar la justificación mencionada en el literal a) de este artículo, el Comité de Desarrollo Comunitario electo impondrá una sanción a la persona que no compareció a votar, a través de una sanción o medida socioeducativa (educación, social, ambiental, cultural, etc.) en beneficio de la comunidad a la que pertenece.
- c. No podrán participar como candidatas o candidatos quienes incurran en las siguientes faltas:
 - Estar incurso en procesos judiciales en calidad de demandados
 - Estar involucrados en delitos como malversación de fondos
 - Haber sido sancionado por instituciones Parroquiales públicas o privadas jurídicas y comunitarias.
 - Estar suspendido en sus derechos políticos y civiles
 - Estar cumpliendo una sentencia judicial penal o de tránsito
 - Las demás que determine la ley en casos similares
- d. No podrán ejercer su derecho al voto quienes:
 - Atenten o entorpezcan el proceso electoral
 - Ingresen al recinto electoral en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias prohibidas
 - Porten armas de fuego u otro tipo de armas
 - Realicen proselitismo político al interior o exteriores del recinto electoral.

DISPOSICIONES FINALES

- a. El Consejo Electoral Parroquial, tendrá como sede la casa de servicios administrativos del GAD Parroquia Rural de Santa Ana.
- b. El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, y el Consejo Electoral Parroquial, pedirán el aval y la presencia ad-honorem del Consejo Electoral del Azuay.
- c. El GAD Parroquial Rural de Santa Ana, mediante un acuerdo con el Consejo Electoral del Azuay, capacitarán a quienes fueren designados como miembros de las Juntas receptoras del voto.
- d. El Consejo Electoral Parroquial utilizara los medios a su alcance para promover, resguardar y educar a la ciudadanía en la participación de este proceso electoral.
- e. En todo aquello que no esté contemplado en este reglamento, nos sujetaremos a la Ley Orgánica Electoral del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de lo dispuesto, también podrá resolver vacíos, inconsistencias o interpretaciones en su ámbito de aplicación y realidad el Pleno del GADPRSA en sesión.
- f. Se derogan todas las normas anteriormente emitidas por el GAD Parroquial que regulen la materia de este reglamento.

Reglamento reformado y analizado en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo del 2016 y aprobada en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio del 2016.

La última reforma fue analizada y aprobada en sesión del GAD Parroquial de Santa Ana en fecha 26 de Septiembre del año 2018

Dado en Santa Ana a los 26 días del mes de Septiembre del año 2018.

Atentamente.


Dr. Wilson Eduardo Quille Morocho
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA


Ing. Lucia Paucar
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA